



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-26919934- -APN-DGD#MDP

VISTO el Expediente N° EX-2021-26919934- -APN-DGD#MDP, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 18 de junio de 2019, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, recibió la notificación de una concentración económica consistente en la adquisición de la firma BEMIS COMPANY, INC. por parte de la firma AMCOR LIMITED.

Que la operación bajo análisis implicó la adquisición del control sobre las firmas BEMIS ARGENTINA S.A.U. y ENVATRIP S.A. por parte de la firma AMCOR LIMITED y que el cierre de la transacción tuvo lugar el 11 de junio de 2019.

Que, en el marco de esa operación, la firma ENVASES GROUP, a través de su sociedad vehículo identificada como GRUPO DOS LEGUAS S.A.U. celebró un acuerdo con la firma BEMIS ARGENTINA S.A.U., en virtud del cual adquirió la planta sita en la localidad de Pablo Nogués, Provincia de BUENOS AIRES, y no la totalidad de la firma BEMIS ARGENTINA S.A.U.

Que las partes informaron que la operación antes referida no fue notificada ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA por no alcanzar el umbral previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442.

Que mediante la Resolución N° 263 de fecha 22 de marzo de 2021 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se dispuso la apertura de una investigación de oficio en los términos del Artículo 10 de la Ley N° 27.442 para determinar si la operación en cuestión debió haber sido notificada ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, de conformidad con el Artículo 9 de dicha ley.

Que el Artículo 9° de la Ley N° 27.442 establece que los actos mencionados en el Artículo 7° de la misma norma

deben ser notificados a la Autoridad de Aplicación de la ley cuando el volumen de negocio total del conjunto de empresas afectadas supere, en el país, los CIEN MILLONES (100.000.000) de Unidades Móviles.

Que, además, agregaron que el monto de la operación y el valor de los activos transferidos tampoco superaron los umbrales establecidos en el Artículo 11 de la Ley N° 27.442, lo que también eximía la obligación de notificar la operación según ese artículo.

Que el volumen de negocios correspondiente a los activos transferidos por la firma BEMIS ARGENTINA S.A.U. es de MIL NOVECIENTOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS (\$ 1.907.328.426) y el de los compradores —en su conjunto— de MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 1.731.477.995).

Que, al momento de informarlo, el umbral del volumen de negocio total era de CUATRO MIL SESENTA Y UN MILLONES (\$ 4.061.000.000) y el volumen de negocio total de las empresas afectadas era de TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO (\$ 3.638.806.421).

Que el monto de la operación y el valor de los activos transferidos tampoco superaron los umbrales establecidos en el Artículo 11 de la Ley N° 27.442.

Que ambas circunstancias eximen a las partes de la obligación de notificar la operación de concentración económica realizada.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA emitió el Dictamen de fecha 20 de abril de 2024, correspondiente a la “DP. 116”, en el cual recomendó a la Secretaría ordenar el archivo de las presentes actuaciones por encontrarse la operación en cuestión exenta de ser notificada según lo previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, en los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio, y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase el archivo de las actuaciones de la referencia, por encontrarse la operación en cuestión exenta de ser notificada según lo previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a las partes interesadas de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by LAVIGNE Pablo Agustín
Date: 2024.09.30 16:33:41 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.09.30 16:33:46 -03:00



AL SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen, emitido en el marco del expediente EX - 2021- 26919934- -APN DGD#MDP, caratulado: “*DP. 116 - BEMIS ARGENTINA SAU, Y ENVASES GROUP S/ DILIGENCIA PRELIMINAR CUMPLIMIENTO ART. 10 LEY 27.442*”.

I ANTECEDENTES

1. El 18 de junio de 2019, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (“CNDC”) recibió la notificación de una concentración económica consistente en la adquisición de la firma BEMIS COMPANY, INC por parte de la firma AMCOR LIMITED.¹
2. La operación implicó la adquisición del control sobre BEMIS ARGENTINA S.A.U. y ENVATRIP S.A. por parte de AMCOR LIMITED. El cierre de la transacción tuvo lugar el 11 de junio de 2019.
3. En el marco de esa operación, el 1 de julio de 2020, se informó que una firma denominada ENVASES GROUP, a través de su sociedad vehículo identificada como GRUPO DOS LEGUAS S.A.U., celebró un acuerdo con BEMIS ARGENTINA S.A.U. en virtud del cual adquirió la planta de la localidad de Pablo Nogués, provincia de Buenos Aires de la firma BEMIS ARGENTINA S.A.U.
4. El 29 de septiembre de 2020, las partes de la operación en cuestión ratificaron que ENVASES GROUP, a través de su sociedad vehículo, adquirió sólo la planta de la localidad de Pablo Nogués, provincia de Buenos Aires y no la totalidad de la firma BEMIS ARGENTINA S.A.U.
5. El 6 de octubre de 2020, esta CNDC requirió a las partes que ratificaran o rectificaran si la firma ENVASES GROUP había adquirido sólo la planta de la localidad de Pablo Nogués, provincia de Buenos Aires o la totalidad de la firma BEMIS ARGENTINA S.A.U., detallando en su caso, si la operación se encuentra alcanzada por el artículo 9° de la Ley 27.442 o exenta por aplicación del artículo 11 del mismo cuerpo legal.
6. El 16 de octubre de 2020, las partes contestaron el requerimiento y ratificaron que la firma ENVASES GROUP había adquirido sólo la planta de la localidad de Pablo Nogués, provincia de Buenos Aires e informaron que la operación referida no había sido notificada ante la CNDC en los términos del artículo 9° de la Ley 27.442, dado que la misma no alcanza el umbral previsto en la mencionada norma.
7. En consecuencia, la entonces Señora Secretaria de Comercio Interior concluyó por medio de la RESOL-2021-263-APN-SCI#MDP de fecha 22 de marzo de 2021, en su artículo 1° “*Dispónese*

¹ El trámite de la notificación de esta transacción se realizó por expediente EX-2020-60336734- -APNDR#CNDC - CONC. 1709, caratulado: “*AMCOR LIMITED Y BEMIS COMPANY, INC /NOTIFICACION ART.9 LEY N° 27.442*”.

la apertura de una investigación de oficio en los términos del Artículo 10 de la Ley 27.442 a fin de determinar si la operación de concentración económica, consistente en la adquisición por parte de ENVASES GROUP de la Planta de la Localidad de Pablo Nogués, Provincia de BUENOS AIRES de la firma BEMIS ARGENTINA SAU, debió haber sido notificada ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO conforme el actual Artículo 9° de la Ley 27.442.”.

II LA OPERACIÓN Y LOS SUJETOS INTERVINIENTES

II.1. La operación

8. El 19 de junio de 2020, ENVASES FOOD SOLUTIONS SAU, continuadora de GRUPO DOS LEGUAS SAU, y ENVASES DEL PLATA S.A., en su carácter de garante, celebraron un acuerdo con BEMIS ARGENTINA S.A.U. A través de este acuerdo, ENVASES FOOD SOLUTIONS SAU adquirió ciertos activos² de BEMIS ARGENTINA S.A.U., la mayoría de ellos ubicados en la localidad de Pablo Nogués, Provincia de Buenos Aires (en adelante, el “Acuerdo de Transferencia de Activos”).

II.2. Los sujetos intervinientes

9. ENVASES FOOD SOLUTIONS SAU, continuadora de GRUPO DOS LEGUAS SAU se dedica a la producción y comercialización de empaques de termo formado, polipapel y láminas de poliestireno.
10. ENVASES DEL PLATA S.A., en su carácter de garante, tiene como actividad la fabricación y comercialización de envases de aluminio y de envases flexibles de aluminio. Está última a su vez controla a la empresa ENVASES TINPLATE S.A.U., cuya actividad es la fabricación y comercialización de envases, principalmente de hojalata.
11. BEMIS ARGENTINA S.A.U. tiene por objeto la fabricación, elaboración y comercialización de láminas y envases en polipropileno, poliestireno, polietileno y polipapel, destinados a la industria alimenticia.

III EL PROCEDIMIENTO

12. El 30 de septiembre de 2021, la CNDC mediante Disposición CNDC 100/2021 (DISFC-2021-100-APN-CNDC#MDP) corrió traslado a ENVASES GROUP para que en el término de DIEZ (10) días hábiles proporcionara explicaciones sobre la falta de notificación de la operación implementada a través del Acuerdo de Transferencia de Activos, incluyendo posibles excepciones aplicables, y que acreditara la fecha de cierre de la misma. Además, solicitaba información financiera y contable detallada, justificación del valor de la operación y de los activos transferidos, así como detalles sobre adquisiciones previas en el mismo mercado. Asimismo, se solicitó una explicación sobre la falta de notificación y la posible configuración de excepciones, junto con la identificación de los directivos y representantes de la empresa.

² Inventario; Contratos cedidos; Bienes de uso; Piezas de repuesto; Permisos cedidos; Libros y registros; Valor llave del negocio; y Cuentas por cobrar.

13. La Disposición CNDC 100/2021 fue notificada el 6 de octubre de 2021 a ENVASES FOOD SOLUTIONS SAU.
14. El 25 de octubre y 5 de noviembre de 2021, ENVASES FOOD SOLUTIONS SAU contestó parcialmente el traslado conferido y allí aclaró los términos en que se desarrolló la operación.
15. El 10 de noviembre de 2021, esta CNDC hizo lugar a la prórroga solicitada por las partes por un plazo de DIEZ (10) días para dar respuesta a todo lo oportunamente solicitado.
16. El 26 de noviembre de 2021³, ENVASES FOOD SOLUTIONS SAU realizó una nueva presentación contestando parcialmente el traslado conferido, solicitando la confidencialidad de toda la información aportada.
17. El 25 de marzo de 2022, ENVASES FOOD SOLUTIONS SAU hizo una presentación espontánea.
18. El 10 de junio de 2022, esta CNDC requirió a las partes información adicional.
19. Finalmente, el 17 de agosto de 2022, las partes realizaron una presentación dando cabal cumplimiento a lo requerido por esta CNDC.

IV ANÁLISIS

20. El artículo 9° de la Ley 27.442 establece que los actos mencionados en el artículo 7° de la misma deben ser notificados a la Autoridad de Aplicación de la ley cuando el volumen de negocio total del conjunto de empresas afectadas supere, en el país, los cien millones (100.000.000,00) de unidades móviles.⁴
21. En relación con la anterior, las partes indicaron que, producto de la norma citada, las operaciones de concentración económica deben ser notificadas a la CNDC si el volumen de negocio total supera cierto umbral, que en ese momento era de \$4.061.000.000. Sin embargo, el volumen de negocio total de las empresas afectadas en este caso fue de \$3.638.806.421.
22. Además, agregaron que el monto de la operación y el valor de los activos transferidos tampoco superaron los umbrales establecidos en el artículo 11 de la Ley 27.442, lo que también eximía la obligación de notificar la operación según ese artículo.
23. Efectivamente, se advierte que para el cálculo del volumen de negocios asociado a la operación investigada se deben tener en cuenta a las firmas ENVASES FOOD SOLUTION S.A.U, ENVASES DEL PLATA S.A., y ENVASES TINPLATE S.A.U., por el lado del grupo comprador, y el monto facturado por la unidad de negocio transferida por BEMIS

³ De fecha 25 de noviembre fuera del horario de la mesa de entradas.

⁴ La Ley 27.442 establece en su artículo 85 que “A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web”. El 23 de enero de 2020, la ex Secretaria de Comercio Interior dictó la Resolución SCI 13/2020, que estableció el valor de la unidad móvil en PESOS CUARENTA CON SESENTA Y UN CENTAVOS (AR\$ 40,61).

ARGENTINA S.A.U, por el objeto de la operación. Según surge de la documentación presentada en el expediente, el volumen de negocio equivale a \$3.638.806.421.

24. Esto es inferior al mínimo que gatilla la obligación de notificar a la fecha de cierre de la operación, según la Ley 27.442. El volumen de negocios correspondiente a los activos transferidos por BEMIS ARGENTINA S.A.U. es de \$1.907.328.426 y el de los compradores —en su conjunto— es de \$1.731.477.995.
25. De lo expuesto, puede concluirse que la operación investigada no cumple con los requisitos que determinan que deba ser notificada ante esta CNDC, con lo cual correspondería el archivo de los presentes actuados.

V CONCLUSIÓN

26. En base a las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al Señor SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO disponer el archivo de las actuaciones por encontrarse la operación en cuestión exenta de ser notificada según lo previsto en el artículo 9° de la Ley 27.442 de Defensa de la Competencia.
27. Elévese el presente dictamen al SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO a sus efectos.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Dictamen de Firma Conjunta

Número:

Referencia: DP 116 - Dictamen - Archivo

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by Florencia Bogo
Date: 2024.04.19 14:49:39 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Lucas TREVISANI VESPA
Date: 2024.04.19 15:14:21 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Eduardo Rodolfo Montamat
Date: 2024.04.19 15:57:32 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Alexis Pirchio
Date: 2024.04.20 15:05:00 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires